



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00971

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el 419 y 420 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Admitir la demanda **MONITORIA** promovida por **TRI STARS S.A.S.** contra **H A CONSTRUCTORES S.A.S.**

Segundo. **Requerir a la sociedad convocada**, para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Igualmente, se le advierte que en caso de no pagar ni justificar su renuencia, se emitirá sentencia no susceptible de recursos que hará tránsito a cosa juzgada, en la cual se condenará al pago de la cuantía reclamada, con los intereses correspondientes.

Tercero. Imprimase el trámite de que trata el artículo 421 del C.G.P.

Cuarto. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto. Previo a decretar la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$1'400.260 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dicha medida (*numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P*).

Sexto. Se reconoce personería al abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, como apoderado de la parte convocante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7055deadeab6be71b6452b0b78d515ccf779127ffb860730251801f4284eeb**

Documento generado en 28/09/2022 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°127 del 29 de septiembre de 2022